

DILIGENCIAS:

- *Aprobación inicial: Pleno 1/2006 de 26 enero.*
- *Publicada en el BOP núm. 46 de 24 de febrero de 2006.*
- *Aprobación definitiva: 1 de abril de 2006.*
- *Publicación texto íntegro: B.O.P.A. núm. 97 de 29 de abril de 2006.*
- *Entrada en vigor: 3 de mayo de 2006.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 5/2006, de 25 de mayo.*

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE ASPE

CAPITULO PRIMERO: CARÁCTER Y FUNCIONES.

ARTICULO 1º. CARÁCTER.

El Consejo Municipal de Salud de Aspe es un órgano colegiado de carácter consultivo, de participación democrática y canalizador de las competencias sanitarias a nivel municipal, en los asuntos cuyo fin es la promoción, prevención y cuidado de la salud de los vecinos/-as de Aspe.

Dicho Consejo está adscrito al Área de Servicios a la Persona a través de la Concejalía competente en materia de Sanidad.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Municipal de Salud dentro del ámbito de la Concejalía de Sanidad:

a) Proponer criterios para el desarrollo de los distintos programas de actuación municipal en el ámbito sanitario; y así mismo ser informado de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno en los asuntos que afecten al Consejo de Salud.

b) Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos e inversiones municipales en materia sanitaria, así como el posterior seguimiento de los mismos.

c) Proponer criterios y colaborar en la detección de necesidades en el Municipio a través de los mecanismos oportunos (mapa sanitario, investigación sanitaria, salud medioambiental, etc.), canalizando al mismo tiempo cuantas iniciativas y sugerencias surjan para promover una mejora de la atención y del nivel de salud de nuestro municipio.

d) Analizar y proponer iniciativas y programas que se consideren prioritarios en materia de acción sanitaria, prestando especial atención a los sectores con dificultad y necesidades socio-sanitarias urgentes detectando prioridades y fomentando la equidad de las prestaciones; así como analizar la coordinación existente entre los diferentes servicios y dispositivos que integran el sistema de salud del municipio proponiendo las actuaciones y medidas oportunas para la correcta integración de los diferentes dispositivos y niveles asistenciales.

e) Participar en el desarrollo y seguimiento de la programación y planificación, delegadas y potenciadas por la Generalitat.

f) Informar al Ayuntamiento y al Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana sobre aquellas cuestiones que le sean solicitadas.

g) Colaborar en las distintas campañas de información y de divulgación sobre temas de interés general sanitario.

h) Solicitar a la Generalitat, a través del Ayuntamiento, información sobre la distribución y situación de las estructuras físicas, dotaciones materiales y plantillas de los servicios sanitarios del municipio, así como la organización de los mismos, proponiendo a los órganos competentes cuantas medidas estimen oportunas para su idoneidad.

i) Promover el desarrollo de los derechos y deberes de los usuarios, velando por tanto por una sanidad para todos/-as vecinos/-as, sirviendo de mediadores entre las administraciones para alcanzar ese objetivo.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3º. COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Municipal de Salud estará compuesto por las siguientes personas:

a) El Presidente, que será el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

b) Dos vocalías designadas por el Ayuntamiento Pleno. Una de ellas será ocupada por un profesional en el ámbito de la acción sanitaria y otra por un empleado municipal asimismo relacionado con dicha materia.

c) Una vocalía libremente designada por las asociaciones de vecinos/-as de la localidad, en representación de todas ellas.

d) Una vocalía y suplente por cada una de las entidades de carácter socio-sanitario, acreditadas, con implantación y/o sede en el municipio.

e) Una vocalía en representación del Centro de Salud Pública de Aspe.

f) El Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana podrá estar presente por voluntad propia, a requerimiento de la Comisión Municipal, con voz y sin voto.

g) Una vocalía libremente designada por cada grupo político de los que contaran con candidatura electa incluida en el acta de proclamación correspondiente a las últimas elecciones locales celebradas.

i) El inspector/-a de sanidad nombrado por la Consellería con competencia en el municipio de Aspe.

h) Una vocalía en representación de Bienestar Social Municipal.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario municipal adscrito al Área de Servicios a la Persona.

2. Asistirán al Consejo el personal técnico o profesional que requieran las cuestiones tratadas, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4º. DESIGNACIÓN.

La designación de las vocalías se efectuará de la manera siguiente:

1. Las vocalías a que se refiere el artículo 3 b), serán nombradas por el Presidente a propuesta del Pleno del Ayuntamiento.

2. El resto de vocalías serán designadas de acuerdo con las normas de funcionamiento de sus respectivas organizaciones, las cuales efectuarán la correspondiente propuesta de nombramiento para su posterior ratificación. El nombramiento será acompañado de la designación de las personas posibles sustitutas.

ARTÍCULO 5º. CESE...

Las personas miembros del Consejo Municipal de Salud cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia.

b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

c) Las personas designadas por el Ayuntamiento, cuando así lo acuerde el Pleno y en todo caso, coincidiendo con la renovación de la Corporación.

d) Las vocalías representantes de las distintas entidades y asociaciones, bien cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas, bien cuando hayan transcurrido cuatro años de su designación y en todo caso, simultáneamente al cese de la actividad de las mismas.

e) Por falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o cinco veces alternas a las sesiones convocadas, informando e instando a la entidad a la que representen para la designación de un/-a nuevo/-a miembro.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Serán funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación permanente del Consejo.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

CAPITULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 7º. REGIMEN DE SESIONES Y PROPUESTAS.

1.El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las vocalías del Consejo.

2. La convocatoria, acompañada del orden del día, se realizará, para las sesiones ordinarias, con una antelación mínima de ocho días hábiles y para las extraordinarias, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3. Para poder celebrar válidamente sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría absoluta del número reglamentario total de miembros. De no concurrir número legal de miembros para celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en segunda, transcurrida una media hora desde la señalada para la anterior debiendo en tal caso asistir como mínimo, además la Presidencia, la Secretaría y dos vocales.

4. Las propuestas de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría de los votos de las personas asistentes.

ARTÍCULO 8º. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

El Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Municipal de Salud deberá ser propuesto por dos tercios de sus miembros, informado por el Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana y aprobado por el Pleno Municipal.

ARTÍCULO 9º. DISOLUCIÓN.

La duración del Consejo Municipal de Salud es indefinida, si bien podrá ser disuelto:

- a) A petición propia del Plenario, cuya propuesta habrá de ser adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el Pleno municipal.
- b) Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION FINAL.

1. En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El presente reglamento entrará en vigor en los términos de la legislación de régimen local.